

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003020-2021-00078-00 Sucesión de BLANCA INES MEDINA SANCHEZ

Al revisar la presente demanda presentada por la señora **LUCY ACERO MEDINA** en calidad de cesionaria de los herederos de la causante, **BLANCA INÉS MEDINA SÁNCHEZ (Q.E.P.D.)** señores, **LILIA LEONOR MEDINA SANCHEZ, AURA MARÍA MEDINA DE SUAREZ y JOSE IGNACIO MARTÍNEZ SANCHEZ**, el juzgado observa las siguientes irregularidades que deben ser subsanadas, de conformidad con lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso:

1°. ALLÉGUESE certificado de defunción de ISABEL MEDINA SANCHEZ y de DOMINGO CORTES MEDINA (q.e.p.d.).

2°. AMPLÍENSE los hechos de la demanda indicando si la causante BLANCA INÉS MEDINA SÁNCHEZ tuvo sociedad conyugal vigente o unión marital de hecho al momento de fallecimiento.

3°. Alléguese el registro civil de defunción de

4°. ALLÉGUESE registro civil de nacimiento de la causante así como de Adela Medina Sánchez, Isabel Medina Sánchez, Lucrecia, Gilma y Domingo Cortés Medina, Lina Esperanza, Néstor Eduardo y Julio César Cortés Ruíz, a fin de acreditar el parentesco con la causante, de conformidad con el numeral 3° del artículo 489 del Código General del Proceso.

5°. ALLÉGUESE copia de las escrituras públicas Nos. 3846 del 25 de noviembre de 2011 y 241 del 27 de abril de 1994 que se relacionan en el certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula 50C-175854.

6°. Dese cumplimiento a lo normado en el numeral 5° del artículo 489 del Código General del Proceso.

Conforme con lo anterior se **DISPONE**:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte demandante para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: El escrito de subsanación con los anexos deberá ser remito por el interesado a la dirección electrónica de esta sede judicial cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

BS

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO Nro.089 Hoy veinte (20) de
octubre de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las 8:00
a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8fd543e8f873d5dfd946bf053b804e625c706cdcd42ffa8cabcebcdff6404dfa

Documento generado en 19/10/2021 07:51:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>